



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 05347 40 89 001 2020 00088 00 (Despacho comisorio 002)

Vencido el término de ley concedido, se observa que la parte interesada no allegó escrito mediante el cual subsanara las falencias de que adolece la solicitud de auxiliar el despacho comisorio No. 002 del 03 de mayo de 2021, situación que impide proceder con la admisión de la comisión.

Así, encuentra el despacho que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que inadmitió la demanda de la referencia, la parte interesada no allegó escrito mediante el cual subsanara los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio fue notificado por estados del 20 de mayo de 2021, por lo que el término para subsanar requisitos venció el 27 de mayo de 2021, sin que se allegara escrito alguno.

Por lo anterior, se remite la comisión sin diligenciar al lugar de origen, este es el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HELICONIA- ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 091
fijado hoy 03 DE JUNIO DE 2021

LL